

Informe de Secretaría: A despacho del Señor Juez, la presente acción de tutela, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 2 de 2020

La secretaria,

MARTHA ISABEL YELA GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre dos (02) del año dos mil veinte (2020)

Accionante: Jorge Iván Agudelo Castaño

Accionado: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, Juzgado 7 Civil

Municipal de Cali, Ingenio Rio Paila S.A.

Rad. No. 76001-31-03-005-2020-00157-00

Satisfechos en la presente tutela los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que, para la protección del derecho al debido proceso, propiedad privada e igualdad de acceso a la justicia, formula **JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO** contra el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI, JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, INGENIO RIO PAILA S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a todos los accionados, a fin de que en el término de **un (1) día** contado al recibo de esta orden, ejerza su derecho de defensa y en especial, se pronuncien sobre los hechos plasmados en la acción de tutela, relacionados con la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso como resultado de la ejecución, para lo cual se le remite copia de los anexos presentados.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción al señor **GILBERTO ALDANA RESTREPO**, demandante en el proceso ejecutivo **radicación 76001-40-03-007-2017-00723-00** que se adelanta en el despacho accionado, **así como a las demás partes del mentado proceso** para que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen. La notificación de todos los vinculados deberá hacerse por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien deberá remitir constancia de las notificaciones efectuadas. A su turno deberá ese Despacho **remitir** dentro del mismo término antes concedido, el expediente contentivo del proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS VILLAFAÑE QUINTERO**, como apoderado judicial del accionante, portador de la tarjeta profesional No.164381 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: El incumplimiento de la orden dada en los puntos anteriores, podrá sancionarse conforme lo dispone el artículo 19 del decreto 2591/91.

SEXTO: NOTIFIQUESE a las partes y a los vinculados la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ